

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
C.A HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002/2023, QUE CULMINA EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN
UNILATERAL DEL CONTRATO HC-CD-GGOM-OBRA-04-2022

Quien suscribe, el ciudadano, **HAROL CRISTIAN CLEMENTE CAMACHO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-16.380.226, actuando en su carácter de Presidente, designado mediante Decreto N° 4.581, de fecha trece (13) de septiembre del 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.211, de la misma fecha, y según nombramiento que consta en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha dieciséis (16) de septiembre del 2021, registrada por ante la Oficina de Registro Mercantil Primero en fecha treinta (30) de septiembre del 2021, bajo el N° 51, Tomo 47-A, inscrita en el RIF N° G-20012107-6, reunidos en la Sala de Consultoría de Jurídica de sede central ubicada en la Avenida Augusto Cesar Sandino, cruce con novena transversal, urbanización Mariperez, edificio HIDROCAPITAL, siendo las 14:00 horas, de conformidad y previo cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, 9, 17, 18, 48 y 62 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7, en el numeral 4 del artículo 145 y los numerales 1, 4, 5 y 8 del artículo 155 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y la Cláusula Decima Séptima del contrato **HC-CD-GGOM-OBRA-04-2022**, de la **Sociedad Mercantil Perforaciones Deep Water C.A**, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, en fecha 27 de octubre del año 2017, anotado bajo el N° 21. Tomo 51-A-SDO, e inscrita en el Registro de Información Fiscal bajo el N° J-41059085-8 y domiciliada en la Calle Sanchez, Carrero Edificio. Loty Piso 01. Oficina 07, Municipio Girardort Maracay - Edo. Aragua, del ya citado estado, se procede a la **RESCISIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO, POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATISTA**, cuyo objeto fue la **PERFORACIÓN DE TREINTA (30) POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LOS ESTADOS MIRANDA, LA GUAIRA Y DISTRITO CAPITAL PERTENECIENTES A LA C.A HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL, (HIDROCAPITAL)**: con fundamento en las circunstancias de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002/2023, que culmina el procedimiento de rescisión unilateral del contrato **HC-CD-GGOM-OBRA-04-2022**, con la prenombrada sociedad mercantil, cuyo representante es el ciudadano Angel Alberto Ferreira Herrera C.I 15.991.446, en su carácter de Presidente de Perforaciones Deep Water, C.A., quien en lo adelante se denominara **LA CONTRATISTA**, y en conjunto denominadas **LAS PARTES**, con fundamento en las circunstancias de hecho y derecho que a continuación se exponen:

I DE LA CONTRATACIÓN:

Entre la C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL), inscrita en el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha once (11) de abril de 1991, bajo el N° 20, Tomo 19-A-PRO, cuya última modificación estatutaria se encuentra inscrita por ante la misma Oficina de Registro Mercantil, en fecha 21 de febrero de 2006, bajo el N° 49, Tomo 20-A-PRO, de igual forma inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° G-20012107-6, ubicada en la Avenida Augusto César Sandino, cruce con novena transversal, Edificio Hidrocapital, Urbanización Maripérez, Caracas, Distrito Capital, Zona Postal 1050, representada en este acto por su Presidente, **HAROL CRISTIAN CLEMENTE CAMACHO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-16.380.226, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.581, de fecha trece (13) de septiembre del 2021, emanada por Decreto, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.211, de la misma fecha, y según nombramiento que consta en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha dieciséis (16)



de septiembre del 2021, inscrita por ante la Oficina de Registro Mercantil en fecha treinta (30) de septiembre del 2021, bajo el N° 51, Tomo 47-A, quien en lo adelante se denominara **LA CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, la empresa **PERFORACIONES DEEP WATER C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, en fecha 27 de Octubre de 2017, anotado bajo el N° 21, Tomo 51-A-SDO, e inscrita en el Registro de Información Fiscal bajo el N° J-41059085-8, y domiciliada en la calle Sánchez Carrero Edificio Loty Piso 01 Oficina 07 Municipio Girardot Maracay Estado Aragua, representada en este acto por el ciudadano Angel Alberto Ferreira Herrera, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 15.991.446, en su carácter de Presidente, quién en lo sucesivo y a los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, se convino en celebrar como en efecto se celebró un **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA**, signado con la nomenclatura N° **HC-CD-GGOM-OBRA-04-2022** de fecha 23 de Marzo de 2022, la cual riela en autos al folio 03 hasta el folio 06, a tenor del presente expediente; del cual emana contrato identificado ut supra que cuyo objeto es la **“PERFORACIÓN DE TREINTA (30) POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LOS ESTADOS MIRANDA, LA GUAIRA Y DISTRITO CAPITAL PERTENECIENTES A LA C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL, (HIDROCAPITAL)”**. En su cláusula primera y aunada al hecho que en su CLÁUSULA DECIMA CUARTA “EXPLORACIÓN DE POZOS” y dice: Las partes convienen de mutuo acuerdo, que el proceso de exploración de pozos, en donde la “Contratista” comunicará a la “Contratante”, donde hay la factibilidad de agua, y continuar su avance de perforación de pozos, la cual no implicará un incremento en el monto de la contratación, previsto a tenor del presente contrato en su cláusula QUINTA, por número de perforaciones de pozos adicionales que efectúe la “Contratista” para la “Contratante”. Si Hay resultados negativos de los pozos perforados, se compensa por parte de la “Contratista” en la perforación de pozos adicionales sin afectar el monto de la contratación ya descrita ut supra”, y en la CLÁUSULA DECIMA QUINTA “REHABILITACIÓN DE POZOS” y dice: “Las rehabilitaciones de pozos en número de quince (15) adicionales, que son por cuenta de la “Contratista”, no afectara el monto del contrato descrito ut supra, los pozos a rehabilitar será determinados por la “Contratante” a la “Contratista”, de forma y manera escrita, por el órgano autorizado”, y a tenor de la CLÁUSULA SÉPTIMA “VIGENCIA Y PLAZO DE ENTREGA” y dice: El plazo para la ejecución de los trabajos descritos en el presente contrato será de hasta diez (10) meses, de acuerdo al cronograma de ejecución y planificación; contados a partir del Acta de Inicio, a su vez, la designación para la inspección estará avalada por la Vicepresidencia de Operaciones, Desarrollo y Gestión Popular de la Hidrológica”, siendo la fecha del Acta de Inicio de la obra 24 de marzo de 2022, la cual finalizaría el 24 de enero de 2023 del contrato in comento. **“LA CONTRATANTE” o “HIDROCAPITAL”**, del citado contrato que nos ocupa, ha cumplido con sus obligaciones derivadas del contrato, entre otras conforme al abono del anticipo previsto a tenor de la cláusula sexta “de la forma de pago” y dice: **“UN ANTICIPO DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total del contrato, es decir la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 429.019,95)**, los cuales serán pagados en moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo a la tasa de cambio vigente para el momento de la cancelación, previa presentación de la correspondiente **FIANZA DE ANTICIPO**, constituida ésta en moneda extranjera (DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y debidamente autenticada por ante la Notaría respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas”.

De allí que el ente Contratante en los casos en los cuales, se estableció en el contrato que nos ocupa, entregó a la Contratista en calidad de anticipo, el porcentaje del monto del contrato que se estableció en el documento principal, tal cual como se hizo y materializo el pago, y para proceder a la entrega del anticipo, la Contratista presentó una fianza de anticipo, por el monto establecido en el documento principal, emitida por una compañía de seguros o institución bancaria de reconocida solvencia, a satisfacción del ente Contratante y según texto elaborado por éste, dentro del lapso de inicio de la obra. En caso de que la Contratista no presentare la fianza de anticipo, deberá iniciar la ejecución de la obra y estará obligado a su construcción de



acuerdo al programa de ejecución del contrato y a las especificaciones del mismo. Presentada la Fianza de Anticipo y aceptada ésta, por el ente Contratante, se entregará al Contratista el monto del anticipo correspondiente, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la presentación de la valuación de anticipo, la cual debe ser entregada después del acta de inicio.

De no producirse el pago, se otorgará una prórroga en la fecha de terminación de la obra, por igual término al de la demora del pago del anticipo por parte del ente Contratante, el Contratista tendrá derecho a paralizar la obra, en caso de que el ente Contratante tenga un atraso mayor de treinta (30) días calendario en límite establecido en el párrafo anterior, hasta tanto se realice el pago del anticipo, que no es el caso que nos ocupa, dado la conducta diligente de la Contratante, tal como reza en la cláusula cuarta en el segundo punto del contrato que nos ocupa y dice: "Pagar oportunamente a "LA CONTRATISTA" el precio establecido en "EL CONTRATO", como contraprestación a los servicios contratados". A los fines de amortizar progresivamente el monto del Anticipo concedido hasta su total cancelación, el ente Contratante establecerá el porcentaje a deducirse de cada valuación a pagar al Contratista.

De forma y manera que la empresa "PERFORACIONES DEEP WATER", procediera conforme a la fecha del Acta de Inicio, a realizar los trabajos previstos en el cronograma de ejecución presentado inicialmente (entrega de tres (3) pozos por mes), de los treinta (30) pozos, adicional a los previstos a tenor de las cláusulas decima cuarta y quinta del referido contrato de obra, y así dar cumplimiento a la cláusula tercera en su último punto entre otras al contrato que nos ocupa, y dice: "Ejecutar la totalidad de los trabajos y/o actividades descritas en la CLAUSULA DOS del presente CONTRATO, referidos al ALCANCE".

II DEL INFORME TÉCNICO

Del informe técnico de fecha 27 de julio del año 2023, suscrito por el ciudadano inspector Ing. José Luis Martínez C. I 18.300.955, CI V: 263.303, el cual riela en el folio 89 del presente expediente, se puede evidenciar lo siguiente:

El día 23 de marzo del 2022 la empresa PERFORACIONES DEEP WATER C.A., firmo contrato con la C.A., Hidrológica de la Región Capital (HIDROCAPITAL) bajo el N° HC-CD-GGOM-OBRA-04-2022 cuyo objeto es **"PERFORACIÓN DE TREINTA (30) POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LOS ESTADOS MIRANDA, LA GUAIRA Y DISTRITO CAPITAL PERTENECIENTES A LA C.A HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL, (HIDROCAPITAL)"**, incluyendo una cláusula DECIMA QUINTA, del citado contrato, **que indica la rehabilitación de (15) pozos adicionales por parte de la contratista, lo cual no afectara el monto original del contrato.**

En el acta de inicio de la obra que fue firmada el 24 de marzo del 2022, con un tiempo de ejecución de diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio y se estableció la entrega de tres pozos construidos por un mes, en vista del incumplimiento de la ejecución de la obra, Hidrocapital concedió a la empresa una prórrogas de seis (06) meses para dar continuidad a los trabajos, sin embargo hasta la presente fecha la empresa no ha cumplido con los compromisos adquiridos, mediante Addendum de fecha 03 de enero del año 2023 que riela en el folio 9 del presente expediente, **quedando la ejecución física de la obra en un 8,23%**. Dentro del prenombrado informe se puede evidenciar lo siguiente: "El servicio de agua potable responde a una necesidad básica de los ciudadanos, la perforación de pozos corresponde a una solución alternativa para las comunidades de Maitana (1), El junquito (1), Camurí Grande (2), Terrazas del Ávila (3), 24 de Julio (2), Valle Arriba (1), Parque Ferial (1), Curupao (1), Rio Negro (2), Gamelotal (2), Los Toros (2), Marizapa (2), Esperanza (2), Tapipa La Granja (2), Mune (1), Morocopito (1)", **estas menos favorecidas y garantizando el suministro del vital líquido a una población estimada de 33.550 habitantes de los estados Miranda, La Guaira y el Distrito Capital.**

Del informe técnico de fecha 26 de septiembre del año 2022, suscrito por el ciudadano inspector Ing. José



Luis Martínez C. I 18.300.955, CI V: 263.303, el cual riela en los folios desde 10 hasta 24 del referido expediente, se puede evidenciar los siguientes aspectos más importantes:

1. **El tiempo transcurrido desde el inicio de los trabajos es de siete (07) meses y el avance físico de la obra es de 8,23 %**
2. La empresa no ha cumplido con el cronograma establecido para la entrega de los pozos. En el cronograma presentado al momento de la contratación se estableció la entrega de tres (03) pozos mensuales, lo que al final de los diez (10) meses de ejecución que establece el contrato cubriría la entrega de los treinta (30) pozos de la contratación. Para el 23 de septiembre la empresa presenta un nuevo cronograma donde establece que para ese mismo mes entregaría los pozos: La Montañita, Camurí Grande, Terrazas del Ávila 1 y Terrazas del Ávila 2, lo cual no se cumplió, ni se avanzó en los trabajos en ninguno de esos pozos.
3. Los porcentajes de avances de obra presentados recientemente por la empresa, no corresponden a los calculados por la inspección que representa lo ejecutado en obra, desconocemos el método de cálculo de la contratista.
4. De treinta (30) pozos que contempla la contratación, la empresa ejecutó la perforación de (01) un pozo en un 100 % e inició la perforación de cuatro (04), los cuales no han culminado.
5. La empresa no está ejecutando los trabajos y no ha formalizado la paralización ante Hidrocapital.
6. La empresa recibió un anticipo del 50% del monto del contrato, equivalente a **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (429.019,95 \$)**.

III RESUMEN FINANCIERO DEL CONTRATO

La contratante pagará a la contratista la cantidad convenida como contraprestación en el prenombrado contrato de la forma que continuación se indica:

1. Un anticipo del 50% del monto total del contrato, es decir la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 429.019,95)**, los cuales serán pagados en moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo a la tasa de cambio vigente para el momento de la cancelación, previa presentación de la correspondiente **FIANZA DE ANTICIPO**, constituida esta en moneda extranjera (DÓLAR AMERICANO) y debidamente autenticada por ante la notaría respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
2. **UN ANTICIPO ESPECIAL DEL VEINTE PORCIENTO (20%)** del monto total del contrato, es decir la cantidad de **CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE DÓLARES AMERICANOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 171.607,98)**, los cuales serán pagados en moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo a la tasa de cambio vigente para el momento de la cancelación y el 30% restante se pagará conforme a la presentación de las valuaciones respectivas y aceptadas por HIDROCAPITAL.

IV DE LOS MOTIVOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE ORIGINAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Visto que hay **33.550** habitantes de los estados Miranda, La Guaira y el Distrito Capital, afectados por la presunta negligencia de esta contratista al no cumplir con obras de vital importancia, que iban a garantizar el suministro del vital líquido, y que hasta presente la fecha solo ejecutaron 8.23 % de la obra, se hace



necesario aplicar todas las sanciones que haya lugar, debido a que la contratista recibió un anticipo, el cual es parte del patrimonio del Estado Venezolano, y este no se ejecutó y que dicha conducta de no hacer, incide en la prestación de los servicios públicos de agua potable y de saneamiento, y en el establecimiento del régimen de fiscalización, control y evaluación de tales pozos como una respuesta a los administrados del vital líquido que promueve el desarrollo y servicio de los habitantes y en beneficio general de los ciudadanos, de la salud pública, de la preservación de los recursos hídricos y la protección del ambiente, en concordancia con la política sanitaria y ambiental que en esta materia dicte el Poder Ejecutivo Nacional y con los planes de desarrollo económico y social de la Nación, además dichas obras deben ser continuadas posiblemente por otra contratista, aumentando los costos, además que se hace imperioso ejecutar las fianzas ante la empresa aseguradora, dicha fianza permitiría una vez ejecutada, continuar con las obras.

Dentro de este orden de ideas, se puede apreciar que la contratista recibió un anticipo del 50% del monto del contrato, equivalente **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (429.019,95 \$)**, y su equivalente en Bolívars sería un monto de acuerdo a la tasa vigente del BCV (Banco Central de Venezuela) para el momento que se realizó el desembolso, de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.848.689,87 Bs)**, dicho monto estaría respaldado por una fianza de anticipo constituida en moneda extranjera Dólar Americano, dicho pago fue realizado en fecha 23/03/2022, de acuerdo a información suministrada por la Gerencia de Finanzas de HIDROCAPITAL, el cual riel a los folios 96 hasta el 99 del presente expediente.

De acuerdo a lo antes expuesto, se procedió a realizar a un procedimiento administrativo de rescisión unilateral del contrato por causas imputables a la contratista, la cual fue realizada de oficio de acuerdo a lo dispuesto a tenor del artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (en adelante LOPA), a través de la providencia 0001/2023 se dio inicio al procedimiento de rescisión unilateral del contrato, la autoridad administrativa competente o una autoridad administrativa superior ordenará la apertura del procedimiento y notificará a los particulares cuyos derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos pudieren resultar afectados, concediéndoles un plazo de diez (10) días para que expongan sus pruebas y aleguen sus razones.

La representación de la contratista, se apersonó a la sede de Maripérez en Consultoría Jurídica a recibir su ejemplar de la prenombrada providencia el día 23/05/2023, que riel a los folios 25 al 27 del citado expediente.

La empresa aseguradora Zuma Seguros C.A., la cual es afianzadora de los compromisos de la ya citada contratista, asumidos en el ya citado contrato, recibió su ejemplar de la nombrada providencia en fecha 10/05/2023 que riel folios 32 hasta el 34 del presente expediente

Teniendo en cuenta que fue algo dificultoso comunicarse con la contratista Perforaciones Deep Water C.A., se decidió publicar el acto administrativo de inicio de procedimiento de rescisión unilateral del contrato a través de aviso de prensa en los diarios Últimas Noticias de Circulación Nacional y el Diario de Circulación Regional El Periodiquito del estado Aragua, este último debido a que la contratista tiene su sede en dicho estado, ambos de fecha 24/05/2023, folios 44 y 45 del presente expediente.

Dentro del lapso establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en adelante (L.O.P.A), la representación de la contratista consigno en Consultoría Jurídica en fecha 02/06/2023, su exposición de motivos que riel a los folios desde 46 hasta 49 del citado expediente , cabe destacar, que los argumentos de la representación de la contratista, fueron consignados de manera genérica sin ningún tipo de soporte que avale lo que su exposición o planteamiento, en la misma exposición de motivos contentiva de cuatro (4) folios útiles, tratan de un presunto anexo 1, el mismo no se encuentra anexado, asimismo hacen mención a unos



oficios signados con las nomenclaturas N° 000099 y 000112, presuntamente suscritos por la hidrológica y los mismos no fueron consignados, ni siquiera en copia simple, a manera que avale los alegatos expuestos.

En la exposición de motivos se puede apreciar lo siguiente:

“La empresa tiene las copias certificadas de los balances bancarios desde el depósito del anticipo hasta su justificación de reembolso, Ver (Anexo 3). De igual forma se anexan las minutas de campo e inspecciones por parte de la HIDROLÓGICA DEL CENTRO. Ver (Anexo 4).”

Como se puede apreciar, cual anexo 3 y anexo 4 ¿?, si la exposición de motivos, no los tiene, además, **¿Cuál Hidrológica del Centro?, si el contrato fue suscrito con HIDROCAPITAL C.A.**, pareciera que la contratista no tiene idea de a quien le está oficiando.

Después se puede apreciar nuevamente el error de identificación, tal como se puede evidenciar en este párrafo:

*“Nuestra empresa con la finalidad de cerrar el capítulo, está dispuesta a la conclusión del contrato, pero bajo un esquema que garantice responsabilidades de ambas partes, ya que nuestro desembolso está a la mano y comprobable y listo para auditar, de tal manera, que si la **HIDROLÓGICA DEL CENTRO**, adeuda a la empresa que proceda a Cancelar”*

Como se puede evidenciar, si la contratista tiene un problema con la Hidrológica del Centro, eso no se corresponde con el presente procedimiento administrativo, visto que la exposición de motivos, se aprecia mal redactada, dirigida a otra empresa, además sin ningún tipo de soporte y refiere anexos que no existen, no se toma en cuenta la exposición de la contratista, ya que no prueban nada que les favorezca, por tanto, no aprovecharon su derecho a la defensa, el cual siempre se les respeto de acuerdo a las disposiciones establecidas, en el marco jurídico de la Patria, se continua con el proceso de **Rescisión Unilateral del contrato por causas imputable a la contratista.**

En aras de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso a la contratista, esta hidrológica, decidió emitir oficio N° 000189 de fecha 07/06/2023 la cual riela en el folio 94 del presente expediente, visto que los hechos y alegatos no están redactados en forma clara, precisa y fehacientemente y de identidad, ya que hacen referencia a la HIDROLÓGICA DEL CENTRO, y el caso de rescisión es con la C.A., Hidrológica de la Región Capital (HIDROCAPITAL), esto con la finalidad que la contratista subsanara sus errores en la prenombrada exposición de motivos, pero dicha entrega fue infructuosa y dificultosa, presumimos que para notificar de este providencia sea igual, debido a que en el domicilio que la contratista suministro, ya la contratista no se encuentra, tal como se evidencia de la notificación devuelta por el ciudadano Johann Mariño, titular de la cédula de identidad N° 14.575.449, la cual riela al folio 95 del citado expediente, queda de parte de la aseguradora como afianzadora de las responsabilidades de la contratista PERFORACIONES DEEP WATER, C.A., **Sociedad Mercantil Zuma Seguros C.A.**, inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG), bajo el N° 93, RIF J-00298128-8, inscrita inicialmente ante el Registro de Comercio llevado por el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario del Tránsito y del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, el 17 de noviembre de 1988, bajo el N° 110, Folio 162, Tomo G; trasladado posteriormente su domicilio social a la ciudad de Caracas, tal como consta de asiento realizado en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, el 13 de junio de 1989, bajo el N° 43, Tomo 92-A-Sdo, dar todo el apoyo para que su afianzado responda, debido a que están involucrados intereses patrimoniales de la Patria y el acceso al vital liquido de las comunidades supra citadas, las cuales necesitan que esas obras sean culminadas, a la brevedad, y el monto de las fianzas coadyuvara a terminar lo que la contratista no pudo cumplir.

En este sentido, es menester destacar que LA CONTRATISTA, estaba obligada a cumplir sus obligaciones contractuales establecidas en el supra citado contrato, no realizando las mismas, son las circunstancias que



antecedentes las que darían origen al inicio del procedimiento administrativo de rescisión unilateral del contrato por causas imputables a la contratista, finalmente, se deja constancia de que la prenombrada contratación, tiene carácter estratégico para la Patria, lo que hace imperante la toma de medidas inmediatas para atender y corregir la situación, considerando además que constituyen un asunto de interés nacional, al ser la producción y distribución de agua potable a las comunidades, un servicio que compromete la salud de los habitantes de las comunidades ya mencionados ut supra.

V DECISIÓN

Sobre la base de las consideraciones de hecho y derecho precedentemente expuestas, esta hidrológica, en aras de resguardar el patrimonio de la Patria, debido a que se realizaron pagos en dólares americanos, y proteger los derechos de las comunidades que iban a satisfacer sus necesidades de agua potable y hasta la presente fecha, no han podido satisfacer su derecho al agua potable, por incumplimiento de trabajos realizados por la ya citada contratista, de acuerdo a las disposiciones establecidas en los artículos 7, 145 y 155 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, 181, 189, 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, y en concordancia al artículo 62 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se decide:

PRIMERO: Se rescinde unilateralmente por causas imputables a la contratista el contrato de obra N° **HC-CD-GGOM-OBRA-04-2022 de fecha 23 de marzo del año 2022**, asimismo autorizó a la **Gerencia de Contrataciones de HIDROCAPITAL** a aplicar y calcular la penalidad por retardo establecida en la cláusula decima sexta del prenombrado contrato, de la supra identificada sociedad mercantil, así como a calcular el monto del anticipo y anticipo especial dado, cuya obligación por LA CONTRATISTA, es a realizar su devolución ipso facto, de este modo todas las Gerencias y Dependencias de la hidrológica, deberán prestar todo la colaboración y ayuda necesaria sin dilaciones o excusas, a la prenombrada Gerencia, en aras de que dicho proceso administrativo, se lleve dentro de los lapsos establecidos en la normativa vigente de la Patria, asimismo la supra citada Gerencia deberá informar a la Consultoría Jurídica de HIDROCAPITAL, de las resultados de lo antes planteado en un lapso de diez (10) hábiles contados a partir de la recepción de la presente providencia por su Despacho.

La Gerencia de Contrataciones deberá realizar **la evaluación de actuación** o desempeño a los proveedores y Contratistas que Incumplan con las condiciones u obligaciones derivadas de la contratación, y deben someter sus recomendaciones ante el órgano o ente competente para solicitar la aplicación de las sanciones correspondientes (artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas), dicha evaluación deberá remitirla a Consultoría Jurídica para su evaluación y posterior remisión al Servicio Nacional de Contrataciones.

SEGUNDO: Visto que son aplicables todas las sanciones administrativas a que haya lugar, por causas imputables a la contratista, , en especial las dispuestas en los artículos 167 y 168 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, visto el incumplimiento de las disposiciones legales, las cláusulas contractuales y demás normas que rigen la materia, remitir copia del correspondiente expediente signado con la nomenclatura **HC-RUC-CJ-001-2023**, con un ejemplar en original de esta providencia al **Servicio Nacional de Contrataciones**, para solicitar la ejecución de las sanciones allí previstas, y el prenombrado servicio, nos informe de las resultados de lo aquí planteado en aras de poder llevar un control del proceso de rescisión que ahora nos ocupa.

TERCERO: A los fines de garantizar los derechos constitucionales previstos en los numerales 1, 2 3 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y lo establecido en los artículos 73 y 94, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se ordena notificar a:



- A. **Sociedad Mercantil Perforaciones Deep Water C.A**, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, en fecha 27 de octubre del año 2017, anotado bajo el N° 21. Tomo 51-A-SDO, e inscrita en el Registro de Información Fiscal bajo el N° J-41059085-8 y domiciliada en la Calle Sanchez Carrero Edificio Loty Piso 01 Oficina 07, Municipio Girardort Maracay, y se le entregara un ejemplar de esta providencia.
- B. **Sociedad Mercantil Zuma Seguros C.A**, inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG), bajo el N° 93, RIF J-00298128-8, inscrita inicialmente ante el Registro de Comercio llevado por el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario del Tránsito y del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, el 17 de noviembre de 1988, bajo el N° 110, Folio 162, Tomo G; trasladado posteriormente su domicilio social a la ciudad de Caracas, tal como consta de asiento realizado en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, el 13 de junio de 1989, bajo el N° 43, Tomo 92-A-Sdo, y cuya última modificación de sus Estatutos Sociales se inscribió ante la citada oficina pública el 29 de mayo de 2019, bajo el N° 1 Tomo 96-A-Sdo, en su condición de garante en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la empresa **Sociedad Mercantil Perforaciones Deep Water C.A**, para con HIDROCAPITAL, y se le entregara un ejemplar de esta providencia, una vez recibida deberá informar a HIDROCAPITAL; la forma y la manera en que se ejecutaran las fianzas (fianza de anticipo especial N° 3000-366140, fianza de anticipo N° 3000-366139 y fianza de fiel cumplimiento N° 3000-366138, todas autenticadas ante la notaría undécima del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 17 de marzo de 2022 folios 101 hasta el 112 del presente expediente), las cuales son de urgente ejecución, debido a que hay aproximadamente, **treinta y tres mil quinientos cincuenta (33.550) habitantes de los estados Miranda, La Guaira y el Distrito Capital**, a fin que se termine la obra, para poder disfrutar del vital líquido y cada día de retraso afecta la calidad de vida de esos habitantes, siendo el agua, vital para bienestar humano de los habitantes ya prenombrados, cuya calidad de vida tiene que mejorarse de manera urgente sin dilaciones.
- C. Contra este acto administrativo, se podrá realizar recurso de reconsideración de acuerdo lo establecido en la (L.O.P.A) en su artículo 94:
“Artículo 94°-El recurso de reconsideración procederá contra todo acto administrativo de carácter particular y deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto que se impugna, por ante el funcionario que lo dicto. Si el acto no pone fin a la vía administrativa, el órgano ante el cual se interpone este recurso, decidirá dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del mismo. Contra esta decisión no puede interponerse de nuevo dicho recurso”.
La rescisión unilateral de contratos es una potestad administrativa que puede ejercerla la Administración cuando la protección del interés general así lo imponga (razones de mérito) -y sin que medie incumplimiento alguno por parte del contratista-, **o por la verificación del incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista**. En este último caso, la terminación del contrato “se reputaría como una consecuencia de naturaleza sancionatoria y que, por lo tanto, requiere de un contradictorio en sede administrativa en el que se garantice la intervención y defensa del supuesto infractor.”
- D. Una vez terminado el lapso de quince (15) días, si ninguno de los interesados interpusiera el prenombrado recurso, se asumirá que están conformes con el texto íntegro del presente acto administrativo y deberán dar todo el apoyo para la ejecución de las fianzas a los fines de que los recursos entren de nuevo como patrimonio del Estado y con esto se puedan ejecutar las obras necesarias en el caso que ahora nos ocupa.
- E. De acuerdo al artículo 95 de la LOPA, El recurso jerárquico procederá cuando el órgano inferior decida no modificar el acto de que es autor en la forma solicitada en el recurso de reconsideración. El interesado podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la decisión a la cual se refiere el párrafo anterior, interponer el recurso jerárquico directamente para ante el Ministro.



- F. Una vez culminado el periodo para ambos recursos, si los interesados no hicieron uso de ellos, da por determinado la vía administrativa.
- G. Visto que se le ha respetado el debido proceso. Es la protección con la que cuenta una persona frente a las diferentes actuaciones de las autoridades públicas. Su objetivo es procurar que se respete al máximo todos los procedimientos y formas establecidas legalmente en el transcurso de una investigación y procedimiento administrativo, como es el caso que ahora nos ocupa, por tanto, la contratista ha tenido su derecho a la defensa, El **derecho a la defensa** busca prevenir cualquier tipo de arbitrariedad de las autoridades estatales y evitar que existan condenas injustas; intentando acercarse a la verdad, garantizando una activa participación no sólo de las víctimas sino también de los presuntos responsables, teniendo en cuenta todo lo anterior, si la contratista no ejerce su derecho a la defensa o no probare nada que le favorezca, la prenombrada aseguradora deberá informar a esta hidrológica, la forma y la manera en que se ejecutaran las fianzas, a los fines de poder terminar las obras que son de urgente realización, que son necesarias para garantizar el vital líquido a las prenombradas comunidades. .

CUARTA: Una vez terminado el proceso administrativo, se ordena determinar a la unidad de Consultoría Jurídica, si es aplicable ir a vía jurisdiccional, sea civil y/o penal, según se determine en el cierre del proceso, a los fines de garantizar el patrimonio de la Patria y el posible resarcimiento del daño causado tanto patrimonial, como en el suministro de agua potable a las comunidades que iban hacer atendidas por los trabajos incumplidos por la contratista

Se hacen cinco ejemplares a un solo tenor y un mismo efecto, uno quedara en el expediente de Consultoría Jurídica, uno para el contratista, otro para la empresa de seguro, uno para la Gerencia de Contrataciones de la hidrológica y el último para el Servicio Nacional de Contrataciones.

En Caracas _____ del mes _____ del año 2023

Cúmplase
Atentamente,

CF HAROL CRISTIAN CLEMENTE CAMACHO
Presidente de la C.A. Hidrológica de la Región Capital HIDROCAPITAL
Decreto N° 4.581 de fecha 13/09/2021, publicado en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 42.211 de fecha 13-09-2021